Outlook

RE: SOLICITUD DE INSUMO- AT. 2026-00271- ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLÓREZ / FECUNDACIÓN IN VITRO EN REGIMEN COMÚN

Desde Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Fecha Jue 14/05/2026 11:33
Para Maria Fernanda Ochoa Castillo <Maria.Ochoa@adres.gov.co>
CC Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>; Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>

1 archivo adjunto (4 MB)
RE: SOLICITUD INSUMO TUTELA 2026-10072;

Doctora
MARIA FERNANDA OCHOA CASTILLO
Grupo de Acciones Constitucionales y Tutelas
Oficina Asesora Jurídica

Respetada Doctora,

Cordial saludo. De manera atenta y respetuosa, me permito manifestar frente al requerimiento elevado, dentro del proceso de tutela 2026-00271, lo siguiente:

1. La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas por la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero del 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, le corresponde emitir concepto de capacidad económica de acuerdo con el criterio de gastos soportables, de las parejas aspirantes al tratamiento asistido de Fertilización In Vitro que se encuentren. Para ello, se otorgó un término de un mes, contado desde la recepción del concepto médico favorable que debe contener pronunciamiento medico expreso sobre:

 "(…) el cumplimiento de los requisitos de edad, condiciones de salud de la pareja infértil, se establecerá el número de ciclos (máximo tres intentos) y su frecuencia. Además, se verificará que se trate de personas o parejas con infertilidad primaria, es decir, que no hayan tenido previamente hijos." (el destacado es por fuera del texto original).

 Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social no ha reglamentado el acceso a los tratamientos de infertilidad mediante técnicas de reproducción asistida, por vía jurisprudencial la Honorable Corte Constitucional reglamentó el acceso al tratamiento de fertilización in vitro.

2. De conformidad con lo señalado, la Honorable Corte Constitucional determinó que:

 "145. En consecuencia, la Sala encuentra demostrado que la financiación plena de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) con cargo a los recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud implicaría un impacto significativo en la sostenibilidad financiera del Sistema y comprometería su viabilidad, así como la garantía de los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad.

 (...)

 147. No obstante lo anterior, la Sala Plena advierte que la posibilidad de financiar completamente y en todos los casos los tratamientos de fertilización in vitro con cargo a los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) sería contraria a la Ley 1953 de 2019 y a la Sentencia C-093 de 2018, en tanto se determinó que el acceso a estas prestaciones con cargo a recursos públicos se encuentra sujeto a una serie de requisitos, razón por la cual no puede ser considerada como la regla general.

 Así mismo, la financiación total y general de los tratamientos de fertilización in vitro resultaría desproporcionada, en la medida en que: (i) dichos procedimientos no se encuentran incluidos en el PBSUPC; (ii) el impacto fiscal respecto de los procedimientos y medicamentos en general, que ocasionaría la inclusión plena e inmediata de las técnicas de reproducción asistida sería significativo; y (iii) los recursos del SGSSS son limitados y deben atender primordialmente a las necesidades y prioridades de salud. Así mismo, el Sistema debe garantizar los principios de solidaridad, universalidad, sostenibilidad financiera del sistema y eficiencia.

En relación con este último aspecto, es necesario recordar lo establecido previamente acerca del desarrollo de la faceta prestacional de los derechos reproductivos a través del sistema de salud. De este modo, en la medida en que se trata de garantizar la realización de derechos distintos al de la salud propiamente dicha, no podría financiarse la totalidad de la prestación con los recursos del SGSSS."

En atención a lo dispuesto, se estableció de manera expresa que para el acceso a la financiación de un tratamiento de fertilización in vitro, deben cumplirse una serie de requisitos que la persona o pareja debe acreditar.

3. Uno de los requisitos que estableció la Honorable Corte Constitucional para acceder al tratamiento de fertilización in vitro es el siguiente:

"160. En consecuencia, las personas o parejas con infertilidad que deseen acceder a la financiación parcial y excepcional de los tratamientos de reproducción asistida de alta complejidad (fertilización in vitro) a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberán cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos: (...)

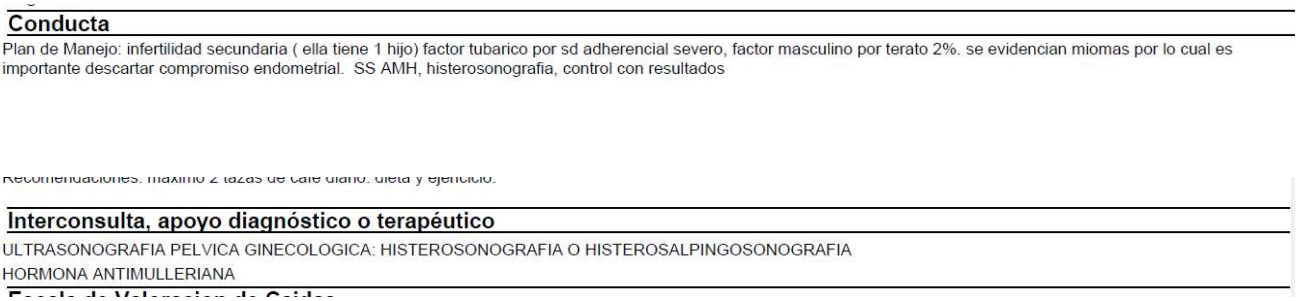
(vi) Tipo de infertilidad

(...)para acceder a los tratamientos de fertilización in vitro, es necesario que la persona con infertilidad que solicite el procedimiento no haya tenido previamente hijos (sean estos procreados naturalmente, concebidos con asistencia científica o adoptivos). Además, se estima necesario que a los pacientes no se les haya practicado previamente un procedimiento de fertilización in vitro."

Así las cosas, la competencia de la ADRES para emitir un concepto de capacidad económica para la realización de un tratamiento de fertilización in vitro, está sujeta a que previamente se cumplan los requisitos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, pues sin el cumplimiento de estos, la Entidad carece de competencia para emitir pronunciamiento alguno.

4. Bajo el marco jurisprudencial anteriormente citado, la ADRES el 15 de julio de 2024 mediante el radicado interno 20246306870092, recibió una solicitud elevada por SANITAS EPS en la cual requería la verificación del cumplimiento de los requisitos de capacidad económica de la señora ADRIANA BANDA POSADA y ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLOREZ, para la realización de un tratamiento de fertilización in vitro ordenado a través del fallo de tutela dentro del proceso 23001400300420240013700, en el cual esta Entidad no hizo parte, ni ejerció su derecho a la contradicción y defensa.

Dentro de la información aportada por SANITAS EPS, no se evidencia la orden médica que prescriba la realización de un tratamiento de fertilización in vitro y adicionalmente, se observa que la infertilidad de la persona que solicita el procedimiento, es secundaria, en la medida en que ya es madre de un hijo:



Conducta

Plan de Manejo: infertilidad secundaria (ella tiene 1 hijo) factor tubarico por sd adherencial severo, factor masculino por terato 2%. se evidencian miomas por lo cual es importante descartar compromiso endometrial. SS AMH, histerosonografia, control con resultados

Recomendaciones: maximo 2 tazas de cafe diario. dieta y ejercicio.

Interconsulta, apoyo diagnóstico o terapéutico

ULTRASONOGRAFIA PELVICA GINECOLOGICA: HISTEROSONOGRAFIA O HISTEROSALPINGOSONOGRAFIA

HORMONA ANTIMULLERIANA

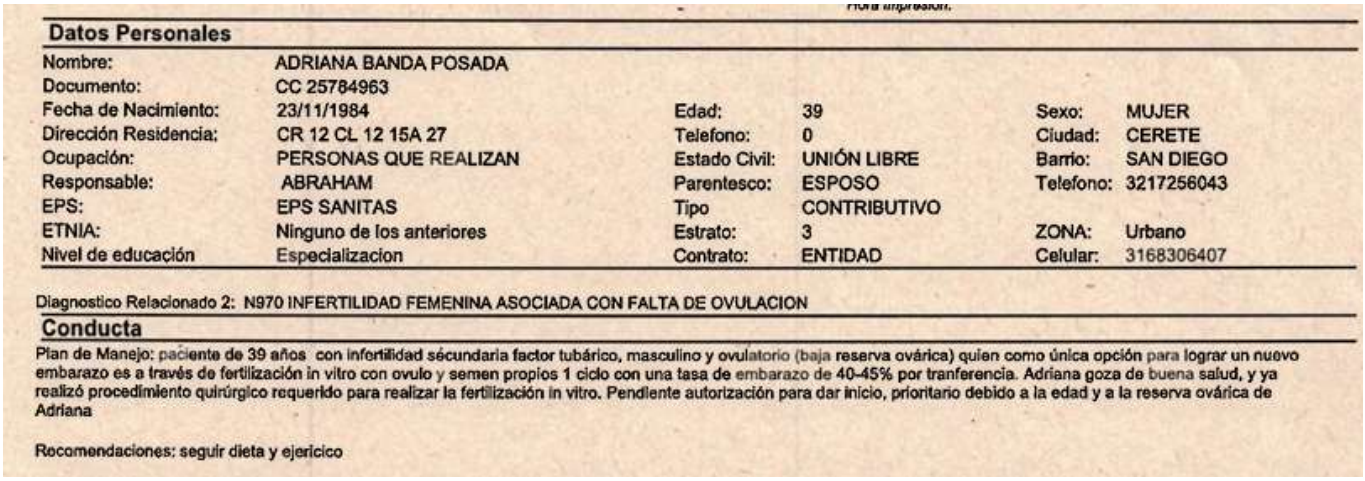
Escala de Valoracion de Caidas

Adicionalmente, se evidencia que las prescripciones médicas remitidas por SANITAS EPS fueron ordenadas a la señora ADRIANA BANDA POSADA y no a su pareja ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLÓREZ, de manera que es en cabeza de ella que se realiza todo apoyo diagnóstico, interconsulta o tratamiento.

5. El 5 de agosto de 2024, a través de la comunicación 20241214672361 esta Administradora brindó respuesta a la solicitud, informando que *"la señora ADRIANA BANDA POSADA, tiene un hijo anterior, por lo tanto, no cumple con la condición de infertilidad primaria, establecida en la sentencia de unificación 074 de 2020 de la Honorable Corte Constitucional".* Resultado de lo anterior se efectuó una devolución de la solicitud, negando la misma, pues la ADRES carecía de competencia para emitir el Concepto de Capacidad Económica solicitado por la EPS, al no configurarse los requisitos previamente citados.

6. Cabe resaltar que obra una acción de tutela por hechos similares e identidad de las partes dentro del proceso 2026-10072, como se evidencia en el documento anexo.

7. Ahora bien, una vez verificadas las pruebas aportadas con el escrito de tutela se evidencia que se adjuntan documentos adicionales a los remitidos por SANITAS EPS, donde se evidencia que en efecto el tratamiento de fertilización in vitro le fue prescrito a la señora ADRIANA BANDA POSADA, es decir que ella es la persona con infertilidad que solicitó el tratamiento en los términos de la sentencia SU-074 de 2020.



Datos Personales

Nombre:	ADRIANA BANDA POSADA				
Documento:	CC 25784963				
Fecha de Nacimiento:	23/11/1984	Edad:	39	Sexo:	MUJER
Dirección Residencia:	CR 12 CL 12 15A 27	Telefono:	0	Ciudad:	CERETE
Ocupación:	PERSONAS QUE REALIZAN	Estado Civil:	UNIÓN LIBRE	Barrio:	SAN DIEGO
Responsable:	ABRAHAM	Parentesco:	ESPOSO	Telefono:	3217256043
EPS:	EPS SANITAS	Tipo	CONTRIBUTIVO		
ETNIA:	Ninguno de los anteriores	Estrato:	3	ZONA:	Urbano
Nivel de educación	Especializacion	Contrato:	ENTIDAD	Celular:	3168306407

Diagnostico Relacionado 2: N970 INFERTILIDAD FEMENINA ASOCIADA CON FALTA DE OVULACION

Conducta

Plan de Manejo: paciente de 39 años con infertilidad sécundaria factor tubárico, masculino y ovulatorio (baja reserva ovárica) quien como única opción para lograr un nuevo embarazo es a través de fertilización in vitro con ovulo y semen propios 1 ciclo con una tasa de embarazo de 40-45% por tranferencia. Adriana goza de buena salud, y ya realizó procedimiento quirúrgico requerido para realizar la fertilización in vitro. Pendiente autorización para dar inicio, prioritario debido a la edad y a la reserva ovárica de Adriana

Recomendaciones: seguir dieta y ejericico

Así las cosas, se reitera que la ADRES carece de competencia para pronunciarse frente al caso, en la medida en que, el tipo de infertilidad de la accionante, impide el cumplimiento de los requisitos fijados por la Corte Constitucional para el financiamiento del tratamiento de fertilización in vitro, pues los recursos del SGSSS son limitados y deben atender primordialmente a las necesidades y prioridades de salud.

8. En conclusión, la ADRES actuó en el marco jurisprudencial que le endilgó la competencia para emitir el Concepto de Capacidad Económica de la persona o pareja que desee acceder a un tratamiento de fertilización in vitro.

Agradezco la atención brindada y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Respetuosamente,

ADRES

Contratista
Allison Trujillo Ferraro
Oficina Asesora Jurídica
allison.trujillo@adres.gov.co
Teléfono: 601 432 27 60 / Ext.: 000
Av. El Dorado No. 69-76, torre 1
www.adres.gov.co

De: Maria Fernanda Ochoa Castillo <Maria.Ochoa@adres.gov.co>
Enviado: martes, 12 de mayo de 2026 18:35
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>; Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>
Asunto: RE: SOLICITUD DE INSUMO- AT. 2026-00271- ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLÓREZ / FECUNDACIÓN IN VITRO EN REGIMEN COMÚN

Adjunto piezas procesales

PSI

ADRES - Información Pública Externa

De: Maria Fernanda Ochoa Castillo
Enviado: martes, 12 de mayo de 2026 18:34
Para: Allison Stefany Trujillo Ferraro <Allison.Trujillo@adres.gov.co>
Cc: Silvia Mileydi Chavez Pinzon <silvia.chavez@adres.gov.co>; Jimena Alejandra Dussan Oliveros <jimena.dussan@adres.gov.co>; Julio Eduardo Rodriguez Alvarado <julio.rodriguez@adres.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE INSUMO- AT. 2026-00271- ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLÓREZ / FECUNDACIÓN IN VITRO EN REGIMEN COMÚN

Cordial saludo,

Dentro del trámite de la acción de tutela de la referencia, los tutelantes manifiestan la existencia de un concepto negativo emitido por la ADRES:

OCTAVO. En desarrollo de lo anterior, la EPS remitió el caso a la ADRES, entidad que emitió concepto negativo, el cual se fundamenta en criterios normativos y financieros y no desarrolla un análisis integral de la pareja, pues se centra en la señora ADRIANA BANDA POSADA y omite pronunciamiento concreto frente al señor ABRAHAM.

Por lo cual, solicito su colaboración, a fin de dar contestación:

1. Informar si los accionante: **ABRAHAM ALBERTO CHAGUI FLÓREZ CC 7.383.354 y ADRIANA BANDA POSADA** C.C.25.784.963, si existe registro de solicitudes de emisión de concepto de viabilidad económica para el tratamiento integral de Fertilización In Vitro ante la ADRES, de ser así explicar la trazabilidad del trámite y fundamentos jurídicos.
2. Remitir las respuestas emitidas por la entidad y soportes de notificación.

Anexo los documentos obrantes en el expediente para su conocimiento.

Solicito respetuosamente remitir la información descrita a más tardar el día 14/05/ 2026 antes de las 4:34 pm para lo cual adjunto las piezas documentales asociadas a la solicitud.

Hora calculada de la advertencia	14/05/26
	4:34 PM

Cordialmente,

Maria Fernanda Ochoa C.

ADRES - Información Pública Externa

ADRES - Información Pública Externa